

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, según fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Real decreto de 2 de Abril de 1917 y de 21 de Octubre de 1917.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijen en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

**Tarifa de inserciones**

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **0'50**

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 47 de 16 Febrero.)

**Segunda sección**

Número 422.

**6.ª INSPECCIÓN DE MONTES**

**DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE**

**PROVINCIA DE MURCIA**

**ANUNCIO**

**Pinos inmadurables. — Mula.**

El día 14 de Marzo próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Alcaldía de Mula, bajo la presidencia de Sr. Alcalde la primera subasta para la enajenación de dos mil estereos de leñas de pinos inmadurables, que como aclaro han de cortarse en el monte de pertenencia de dicho pueblo núm. 76 del Catálogo denominado «Carrizales y Peñarubia» sitio «Umbría de Palomeque y Collado Blanco», dentro del cuartel de sesenta y cinco hectáreas, comprendido por los siguientes linderos: Norte Cañada de Palomeque; Este aprovechamiento anterior; Sur Cumbre de la Umbría de Palomeque y desde el piquete números 211 al 214, y Oeste desde el piquete núm. 214 al Collado Blanco, siendo el tipo de tasación de mil quinientas pesetas, debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores esta primera subasta, se celebrará la segunda diez días después á igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

El rematante depositará en la Habilitación del Distrito forestal la cantidad de ciento noventa y seis pesetas veintiséis céntimos, con destino al abono de los derechos de enajenación por las operaciones de señalamiento, marqueo y

cubicación de leñas, «entrega» y «reconocimiento final», de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de cinco de Febrero de mil novecientos nueve.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carboneo y extracción de los productos, será el de diez meses, contados desde la expedición de la licencia y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias, publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia del día cinco de Septiembre último y además las especiales siguientes:

1.ª El rematante efectuará la corta con hacha ó serrucho en forma que pueda tomarse el diámetro ó circunferencia de los tocónes sin que pueda arrancar ninguno de ellos por pequeño que sea.

2.ª Dentro del cuartel de corta podrá efectuarse ésta de modo que no quede ningún claro mayor de dos metros, debiendo dejar sin cortar los pinos de mayor diámetro, exceptuando únicamente los casos en que al lado de un pimpollo que por su distancia de otro correspondiente dejar, existiese uno ó más de mayor diámetro, en cuyo caso podrá cortarlo, pues lo que se trata de conseguir es que después de efectuada la corta, resulte una espesura uniforme de los pimpollos de mayor diámetro, sin que por ningún motivo quede un claro mayor de dos metros.

3.ª En caso de carbonear los productos se empezarán las carboneras en los calveros ó rastos existentes en el monte y que le serán señalados al rematante por los funcionarios del Distrito forestal.

Madrid 24 de Enero de 1922.—El Inspector, Emilio de Carlos.

**Tercera sección**

Número 436.

**COMISION PROVINCIAL DE MURCIA**

Se hace saber: Que habiendo quedado desierta por falta de postores la subasta anunciada el día 10 del próximo pasado mes de Diciembre, para el servicio de bagajes de toda la provincia, excepto el Cantón de Archena, durante los años económicos de 1921 al 22 de éste al 23 y del 23 al 24, de conformidad á lo acordado por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 27

de Enero último, ha dispuesto se celebre una segunda subasta, que deberá celebrarse á los treinta días contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia ó al siguiente si aquel fuere festivo y hora de las once, en el Salón de Sesiones de la Excm.a Diputación, cuyo pliego de condiciones se haya inserto en el referido periódico oficial núm. 252, correspondiente al día 25 de Octubre del pasado año 1921.

Murcia 4 de Febrero de 1922.—El Secretario, José Ledesma.—Visto bueno: El Vicepresidente accidental, Guilla món Miró.

**Cuarta sección**

Número 188

**Requisitoria.**

García Soto Ginés, hijo de Ginés y de Leandra, natural de Cartagena (Murcia), de oficio jornalero, de 24 años de edad, ignorándose las demás señas personales, domiciliado últimamente en Cartagena (Murcia), procesado por falta á incorporación, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor de Regimiento de Infantería Cartagena núm. 70, D. Enrique López Gómez, residente en Cartagena; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cartagena 17 de Enero de 1922.—El Comandante Juez instructor, Enrique López.

Número 230

**Requisitoria.**

Ruiz Manuel Juan, hijo de Juan y de María Josefa, natural de Pliego (Murcia), de oficio barbero, de estado soltero, de 23 años de edad, de estatura 1'600 metros, ignorándose las demás señas personales, domiciliado últimamente en Pliego (Murcia), procesado por falta á incorporación, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Cartagena núm. 70, Don Enrique López Gómez, residente en Cartagena; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena 23 de Enero de 1922.—El Comandante Juez instructor, Enrique López.

**Quinta sección**

Número 269.

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES**

de la **PROVINCIA DE MURCIA**

**TERRITORIAL—CIRCULAR**

Habiéndose aprobado por la Comisión provincial de la Excm.a Diputación los repartos sobre la riqueza rústica y pecuaria y sobre la de urbana del año próximo de 1922-23, se publica á continuación, para que por la Comisión de evaluación de esta capital y los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de la provincia, se proceda sin pérdida de tiempo á confeccionar los repartos individuales, á cuyo fin, esta Administración recuerda y hace presente las siguientes consideraciones y preceptos.

Comunicado á esta Administración por la Superioridad el señalamiento del cupo de contribuciones por rústica, colonia y pecuaria, que ha de satisfacer en el próximo año de 1922-23 esta provincia, y practicado el reparto de dicho cupo entre los pueblos de la misma, señalándose á cada uno la cantidad que le correspondía pagar una vez que ha sido sometida su distribución á examen de la Excm.a Diputación provincial, esta Administración, con el fin de no privar al Tesoro de que recaude á tiempo los legítimos ingresos que le corresponden al retrasar la confección de dichos importantes documentos, ha acordado dar á conocer los modelos bajo cuya estructura se redactarán los repartos, haciendo á la vez presente las observaciones que á continuación se expresan:

1.ª El reparto provincial habrá de ajustarse al modelo núm. 1 que se acompaña, y cada Ayuntamiento cuidará de agregar á su respectivo pueblo el importe del 16 por 100 sobre sus cupos para atender á las obligaciones de 1.ª enseñanza, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, el de las partidas fallidas aprobadas y las cantidades que por error, desprecio de fracciones decimales y otras causas, se hayan repartido de más ó de menos en el año 1920-21, teniendo en cuenta respecto al particular, lo dispuesto en la preven-





Modelo núm. 3.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

REPARTIMIENTO PARA 1922-23

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL RIQUEZA URBANA

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 90.925'88 pesetas por cupo del Tesoro, al tipo de 20'51'92'87 por 100; 14.548'13 pesetas por recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 6.819'44 pesetas por recargo adicional de 7'50 por 100.

Designación de los Municipios.	Cantidades que se señalan.							Aumentos			Bajas.			Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo. (VIII - XI)
	Riqueza base del Repartimiento.	Cupo de contribución para el Tesoro con inclusión de premio de cobranza.	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	Recargo adicional de 7'50 por 100.	Suma. (II III IV)	Por el para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente.	Recargos á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores.	Por indemnizaciones adelantadas por contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores.	Suma de las cantidades señaladas en el repartimiento, más los aumentos. V+VI+VII	Por el por 100 de más en la localidad en el año anterior.	Suma de las bajas. (IX + X)	Por el por 100 de más en la localidad en el año anterior.	Suma de las bajas. (IX + X)	
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
Aledo.	6.446	1.322 67	211 68	99 20	1.633 50	449 86	»	2.083 36	»	»	»	2.083 36		
Fortuna.	29.969	6.149 43	983 91	461 21	7.594 55	1.021 31	»	8.615 86	»	»	»	8.615 86		
Lorca.	299.259	61.405 81	9.824 93	4.605 44	75.836 18	10.415 10	»	86.251 28	»	»	»	86.251 28		
Molina de Segura.	56.550	14.603 66	1.856 58	870 27	14.330 51	680 38	»	15.010 89	»	»	»	15.010 89		
Moratala.	37.477	7.690 01	1.230 40	576 75	9.497 16	1.595 59	»	11.092 75	»	»	»	11.092 75		
Ricote.	13.423	2.754 30	440 68	206 57	3.401 55	269 66	»	3.671 20	»	»	»	3.671 20		
TOTALES.	443.124	90.925 88	14.548 13	6.819 44	112.293 45	14.431 89	»	126.725 34	»	»	»	126.725 34		

Sección única.—Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder de 22 por 100.

Murcia 28 de Enero de 1922 — El Administrador de Contribuciones, José S. Pizana.

Sección sexta

Número 389. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Francisco Vivo López, Alcalde constitucional de esta villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazamiento del Ejército del actual año y no habiendo podido ser notificado personalmente se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí ó por medio de representante en el acto del cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar en los días 12 y 19 del actual y 5 del próximo Marzo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no concurren, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales á que haya lugar.

Alcantarilla 6 de Febrero de 1922. — Francisco Vivo.

Mozos que se citan.

- Pedro Tortosa Maragüenda, de José y Virtudes.
- José García Nieto, de Manuel y Carmen.
- Juan de Dios García Sánchez, de Pascual y Francisca.
- Pedro Martínez García, de Benito y Francisca.
- Ramón Galian Cárcel, de José y Mercedes.
- Miguel Martínez Balsalobre, de Ginés y Concepción.

Octava sección

Número 459. JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

R jas Ginés (\*) Minuto, domiciliado últimamente en esta ciudad, comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado, para declarar en causa por estafas, instruida por este mismo Juzgado.

Cartagena 8 de Febrero de 1922. — El Secretario, Miguel González.

Anuncios

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.